



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

1. Propuesta de la Consejera a Consejo de Gobierno.
2. Orden de la Consejera aprobando el texto del Convenio
3. Informe Jurídico sobre el Convenio.
4. Borrador del texto del convenio.
5. Propuesta de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género.
6. Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Planificación y Programas.
7. Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para la firma del convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género, habiéndose adoptado Orden de aprobación sobre la base de que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno apartado 18, y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia del artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo 8.2 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género, que se adjunta a la presente.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo: Isabel Franco Sánchez.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En Murcia, a ... de ... de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dña. Isabel Franco Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, cargo para el que fue nombrada por el Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio (BORM de 1 de agosto), actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

XXXXXXXXXXXX

Y de otra parte, Dña. María del Carmen Cano Valera, presidenta de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con CIF G30541114 en representación de dicha entidad, y con facultad para la celebración del presente Convenio de Colaboración por Acuerdo de la Junta de Directiva de esta asociación de 4 de marzo de 2020.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio y, al efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.h), como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género.



SEGUNDO. Que dicha ley, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en su artículo 1.2, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

TERCERO. Que el artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

CUARTO. La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales. El artículo 47.2 de esta ley define como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

QUINTO. Que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres.

SEXTO. La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de



medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

SÉPTIMO. En el marco autonómico y como cumplimiento de lo expuesto, el 11 de diciembre de 2003 se firmó, entre diferentes instituciones el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a Víctimas de Maltrato Doméstico, Violencia de Género y Agresiones Sexuales, en cuyo seno se suscribieron varios protocolos en materia de protección a las víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, entre los cuales se encuentra el protocolo entre los Órganos Judiciales y las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito para la coordinación de las órdenes de protección al ser el Punto de Coordinación de las citadas órdenes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVO. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, tiene por objeto social y como fines: promover, estudiar, desarrollar y fomentar las técnicas de mediación como sistema alternativo a la resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida familiar y social; así como la promoción de toda clase de acciones y actividades destinadas a la protección y bienestar de la familia y de los/las menores, proporcionando especialmente un lugar neutral de acogida para el derecho de visita así como la intervención, asesoramiento y mediación para la resolución de los conflictos coparentales y familiares.

NOVENO. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para el cumplimiento de estos fines realizará las actividades y proyectos que conlleven el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Dentro de estos proyectos que tienen como fin la protección de la familia y de los menores y el proporcionar un lugar neutral de acogida para el derecho de visita, se enmarcan los servicios de punto de encuentro familiar y el específico en violencia de género, que es objeto del presente Convenio, constituyendo una medida de apoyo y seguridad para los menores y para las mujeres víctimas de violencia de género.

DÉCIMO. Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tienen encomendadas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región Murcia, se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este Convenio de Colaboración para la realización de las actividades tendentes a la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género en el ámbito territorial de la Región de Murcia.



Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, las partes **ACUERDAN** la suscripción del presente **CONVENIO** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer la coordinación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior,

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, se compromete a:

- a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.
- b) Recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección de la Región de Murcia, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN.
- c) Abrir un expediente referido a cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en el servicio PEFVIOGEN.
- d) Derivar los casos recibidos en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección al servicio PEFVIOGEN y realizar un seguimiento adecuado de ellos.



e) Remitir a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia el informe de derivación emitido por los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que se vayan incorporando al programa, junto con la resolución judicial correspondiente y la ficha del Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ).

f) Proponer los mecanismos de coordinación y comunicación entre la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para desarrollar diligentemente los compromisos contenidos en el presente convenio.

g) Convocar, al menos con una periodicidad trimestral, reuniones de coordinación durante la vigencia del Convenio entre la persona o personas designadas por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a:

- a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.
- b) Prestar el servicio PEFVIOGEN en las instalaciones de que disponga, bien sean propias o cedidas por ésta u otra Administración, pudiendo para ello llevar a cabo Convenios con otras Administraciones, y con sus propios medios materiales y humanos, garantizando siempre que sea prestado en instalaciones localizadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que, en virtud de este convenio, o de cualquier otro acuerdo que pueda mantener con otra Administración Pública, este servicio pueda desarrollarse adicionalmente en locales ubicados en otros municipios de la Región de Murcia.
- c) Determinar los horarios y días en que se prestará el servicio objeto de este convenio, previo acuerdo con la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.



- d) Remitir a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y al juzgado que fije el régimen de visitas en el PEFVIOGEN, a través de correo electrónico o fax, los informes relacionados con el caso.
- e) Comunicar el cese de las visitas y cualquier incidencia a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y al Juzgado que conozca la causa.
- f) Asistir a las reuniones de coordinación y de seguimiento a las que se le convoque desde la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

TERCERA. FINANCIACIÓN

Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

De cara a asegurar un adecuado despliegue y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, y para velar por su adecuado cumplimiento y desarrollo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.
- b) Interpretar su contenido y aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.
- d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Seguimiento de este Convenio de Colaboración estará compuesta por:



- 1) Tres personas en representación de la Consejería de de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cuales al menos dos, estarán adscritas a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.
- 2) Dos personas en representación de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, dos veces al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento y la gestión de datos personales por ambas partes en el ámbito de este Convenio de Colaboración, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de acuerdo con las categorías de los datos tratados.

Las partes se obligan a utilizar los datos que gestionen única y exclusivamente para los fines del presente Convenio de Colaboración y a guardar secreto profesional respecto de todos los datos de carácter personal que conozcan, así como a los que tengan acceso en las actuaciones a desarrollar como cumplimiento de este Convenio. Igualmente, las partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Convenio. Estos datos podrán emplearse exclusivamente para los fines previstos en este Convenio, no pudiendo utilizar con ningún otro objeto, incluyendo estudios o investigaciones.

Las obligaciones en materia de protección de datos contenidas en esta cláusula se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de ejecución de las actuaciones a



desarrollar para dar cumplimiento a este Convenio. Así, las partes se comprometen a hacer conocedoras del contenido de esta cláusula a dichas personas.

Las obligaciones aquí señaladas en materia de protección de datos subsistirán para ambas partes aun después del fin de la vigencia del Convenio de Colaboración.

SEXTA. DURACIÓN

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia por un periodo de 24 (VEINTICUATRO) meses, a partir del día de su firma, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Finalizado este plazo, el Convenio de Colaboración podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes y con anterioridad al fin de su período de vigencia.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

OCTAVA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de duración previsto en la cláusula sexta.
- b) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.
- c) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.
- d) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

NOVENA. TRANSPARENCIA

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley



12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

DECIMA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto, y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN** en todas sus páginas el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

**POR LA ASOCIACIÓN PARA LA
MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Sra. D^a. Isabel Franco Sánchez
Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias y Política Social

D^a María del Carmen Cano Valera
PRESIDENTA



ORDEN

Visto el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería, en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, y estando facultado para ello por lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género.

SEGUNDO.- Elevar Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del citado Convenio.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo: Isabel Franco Sánchez.

Expte.- NRF 9/2020

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género se remite Convenio de Colaboración, con el objeto arriba indicado, así como Propuesta con el objeto de que el Consejo de Gobierno autorice el citado Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, según el **artículo 9.1.e)** del Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en el **artículo 7** del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social se emite el presente informe en relación con el citado convenio:

1.- OBJETO Y FINALIDAD:

Según se desprende del texto del Convenio, en su artículo 1, así como de la Memoria Justificativa del mismo, el objeto del presente Convenio consiste en establecer la coordinación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

2.- NATURALEZA:

El Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **artículos 47 y siguientes**, regula los convenios estableciendo un marco jurídico general de referencia en el que se definen los convenios y se regulan los tipos; se expresan los requisitos de validez y eficacia de los mismos, así como su contenido, los trámites preceptivos para su suscripción y sus efectos; y finalmente regula la extinción, los efectos de su resolución y la remisión al Tribunal de Cuentas. Al respecto, se ha seguido el

Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre, de 2010, que recomendaba sistematizar su marco legal y tipología, establecer los requisitos para su validez, e imponer la obligación de remitirlos al propio Tribunal.

Tal y como la Ley define a los convenios, en el supuesto que nos ocupa, nos encontramos ante un acuerdo de voluntades con efectos jurídicos, ya que establece una serie de derechos y obligaciones, para la consecución de un fin común, ajeno a la idea de intercambio patrimonial. En palabras del Tribunal de Cuentas *“Sólo una actuación conjunta de los sujetos intervinientes para la consecución del objeto, ajena a la idea de intercambio patrimonial, podría calificarse de convenio de colaboración”*. El escenario es el de colaboración entre las dos partes intervinientes en respuesta de objetivos compartidos en la persecución de un fin que comparten.

En este Convenio, no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, las mismas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial.

Las consideraciones precedentemente expuestas en este informe y en la memoria justificativa, permiten confirmar la calificación del negocio que se pretende concertar como un convenio de colaboración.

3.- COMPETENCIA:

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres.

4.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN:

El texto del mencionado Convenio debe ser aprobado por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 8.1** del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

La competencia para autorizar el presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 22.18** de la Ley

6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el **artículo 8.2** del Decreto 56/1996, de 24 de julio. Este trámite exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado a dicho órgano de gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.

Dicha propuesta debe ser elevada por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a la vista de lo establecido por el **artículo 16.2.ñ)** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

En cuanto a la suscripción del convenio corresponde a la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de acuerdo con lo establecido por el **artículo 16.2.ñ)** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el **artículo 8.3** del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sin perjuicio de la posible avocación de la citada competencia por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 14** del Decreto 56/1996, de 24 de julio, los Convenios, habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

5.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN:

El Convenio cuya suscripción se pretende llevar a cabo se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI ("De los convenios") del Título Preliminar ("Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público") de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También se ajusta el convenio, en cuanto a su contenido, al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio.

La tramitación del convenio cumple con lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así la memoria justificativa que consta en el expediente recoge la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

De conformidad con lo establecido en los documentos incorporados al expediente, la suscripción de este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios



materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Al no derivarse de la suscripción del convenio ninguna obligación económica no procede su fiscalización previa por la Intervención Delegada.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma, el Convenio ha de ser puesto a disposición de la ciudadanía con la publicación en el correspondiente Portal de Transparencia.

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anterior, por este Servicio Jurídico se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente Convenio, que se eleva a Consejo de Gobierno, en cuanto al contenido del mismo así como en cuanto a su tramitación, considerándose que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, en relación con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA ASESORA JURÍDICA

Vº Bº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En Murcia, a ... de ... de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dña. Isabel Franco Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, cargo para el que fue nombrada por el Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio (BORM de 1 de agosto), actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha **XXXXXXXXXXXXX**

Y de otra parte, Dña. María del Carmen Cano Valera, presidenta de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con CIF G30541114 en representación de dicha entidad, y con facultad para la celebración del presente Convenio de Colaboración por Acuerdo de la Junta de Directiva de esta asociación de 4 de marzo de 2020.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio y, al efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.h), como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género.



SEGUNDO. Que dicha ley, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en su artículo 1.2, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

TERCERO. Que el artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

CUARTO. La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales. El artículo 47.2 de esta ley define como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

QUINTO. Que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres.

SEXTO. La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de



medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

SÉPTIMO. En el marco autonómico y como cumplimiento de lo expuesto, el 11 de diciembre de 2003 se firmó, entre diferentes instituciones el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a Víctimas de Maltrato Doméstico, Violencia de Género y Agresiones Sexuales, en cuyo seno se suscribieron varios protocolos en materia de protección a las víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, entre los cuales se encuentra el protocolo entre los Órganos Judiciales y las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito para la coordinación de las órdenes de protección al ser el Punto de Coordinación de las citadas órdenes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVO. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, tiene por objeto social y como fines: promover, estudiar, desarrollar y fomentar las técnicas de mediación como sistema alternativo a la resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida familiar y social; así como la promoción de toda clase de acciones y actividades destinadas a la protección y bienestar de la familia y de los/las menores, proporcionando especialmente un lugar neutral de acogida para el derecho de visita así como la intervención, asesoramiento y mediación para la resolución de los conflictos coparentales y familiares.

NOVENO. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para el cumplimiento de estos fines realizará las actividades y proyectos que conlleven el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Dentro de estos proyectos que tienen como fin la protección de la familia y de los menores y el proporcionar un lugar neutral de acogida para el derecho de visita, se enmarcan los servicios de punto de encuentro familiar y el específico en violencia de género, que es objeto del presente Convenio, constituyendo una medida de apoyo y seguridad para los menores y para las mujeres víctimas de violencia de género.

DÉCIMO. Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tienen encomendadas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región Murcia, se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este Convenio de Colaboración para la realización de las actividades tendentes a la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género en el ámbito territorial de la Región de Murcia.



Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, las partes **ACUERDAN** la suscripción del presente **CONVENIO** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer la coordinación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior,

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, se compromete a:

- a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.
- b) Recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección de la Región de Murcia, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN.
- c) Abrir un expediente referido a cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en el servicio PEFVIOGEN.
- d) Derivar los casos recibidos en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección al servicio PEFVIOGEN y realizar un seguimiento adecuado de ellos.



- e) Remitir a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia el informe de derivación emitido por los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que se vayan incorporando al programa, junto con la resolución judicial correspondiente y la ficha del Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ).
- f) Proponer los mecanismos de coordinación y comunicación entre la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para desarrollar diligentemente los compromisos contenidos en el presente convenio.
- g) Convocar, al menos con una periodicidad trimestral, reuniones de coordinación durante la vigencia del Convenio entre la persona o personas designadas por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a:

- a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.
- b) Prestar el servicio PEFVIOGEN en las instalaciones de que disponga, bien sean propias o cedidas por ésta u otra Administración, pudiendo para ello llevar a cabo Convenios con otras Administraciones, y con sus propios medios materiales y humanos, garantizando siempre que sea prestado en instalaciones localizadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que, en virtud de este convenio, o de cualquier otro acuerdo que pueda mantener con otra Administración Pública, este servicio pueda desarrollarse adicionalmente en locales ubicados en otros municipios de la Región de Murcia.
- c) Determinar los horarios y días en que se prestará el servicio objeto de este convenio, previo acuerdo con la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.



- d) Remitir a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y al juzgado que fije el régimen de visitas en el PEFVIOGEN, a través de correo electrónico o fax, los informes relacionados con el caso.
- e) Comunicar el cese de las visitas y cualquier incidencia a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género y al Juzgado que conozca la causa.
- f) Asistir a las reuniones de coordinación y de seguimiento a las que se le convoque desde la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

TERCERA. FINANCIACIÓN

Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

De cara a asegurar un adecuado despliegue y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, y para velar por su adecuado cumplimiento y desarrollo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.
- b) Interpretar su contenido y aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.
- d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Seguimiento de este Convenio de Colaboración estará compuesta por:



- 1) Tres personas en representación de la Consejería de de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cuales al menos dos, estarán adscritas a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.
- 2) Dos personas en representación de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, dos veces al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento y la gestión de datos personales por ambas partes en el ámbito de este Convenio de Colaboración, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de acuerdo con las categorías de los datos tratados.

Las partes se obligan a utilizar los datos que gestionen única y exclusivamente para los fines del presente Convenio de Colaboración y a guardar secreto profesional respecto de todos los datos de carácter personal que conozcan, así como a los que tengan acceso en las actuaciones a desarrollar como cumplimiento de este Convenio. Igualmente, las partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Convenio. Estos datos podrán emplearse exclusivamente para los fines previstos en este Convenio, no pudiendo utilizar con ningún otro objeto, incluyendo estudios o investigaciones.

Las obligaciones en materia de protección de datos contenidas en esta cláusula se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de ejecución de las actuaciones a



desarrollar para dar cumplimiento a este Convenio. Así, las partes se comprometen a hacer conocedoras del contenido de esta cláusula a dichas personas.

Las obligaciones aquí señaladas en materia de protección de datos subsistirán para ambas partes aun después del fin de la vigencia del Convenio de Colaboración.

SEXTA. DURACIÓN

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia por un periodo de 24 (VEINTICUATRO) meses, a partir del día de su firma, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Finalizado este plazo, el Convenio de Colaboración podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes y con anterioridad al fin de su período de vigencia.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

OCTAVA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de duración previsto en la cláusula sexta.
- b) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.
- c) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.
- d) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

NOVENA. TRANSPARENCIA

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley



12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

DECIMA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto, y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN** en todas sus páginas el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

**POR LA ASOCIACIÓN PARA LA
MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Sra. D^a. Isabel Franco Sánchez
Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI,
Familias y Política Social

D^a María del Carmen Cano Valera
PRESIDENTA



PROPUESTA DE ORDEN

Vista la memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género así como el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería, en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Región de Murcia, elevo a la Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio señalado en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE MUJER Y DIVERSIDAD DE GÉNERO

María José García Méndez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como lo previsto en esta Ley.

A. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.h, como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género. La citada norma, en su artículo 1.2, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la Adolescencia, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

La mencionada Ley Orgánica, en el artículo 19.5, reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de



protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

En lo que respecta al ámbito territorial de la Región de Murcia, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales. La anterior norma autonómica, en su artículo 47.2, define como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, y dado el contenido del texto acordado entre los órganos promotores, se observa que se está, en efecto, ante un Convenio de Colaboración conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al que le es de aplicación, asimismo, lo dispuesto en Decreto 59/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

B. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

Con base en los anteriores fundamentos de Derecho, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia persiguen fomentar la coordinación entre ambas entidades, con el fin de mejorar la protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y de los menores a su cargo en el ámbito territorial



de la Región de Murcia. En concreto, se propone la firma de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

El objeto del Convenio de Colaboración consiste en desarrollar acciones comunes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

En síntesis, las actuaciones en que se concreta este Convenio de Colaboración son las siguientes:

- a) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN. Asimismo, abrirá un expediente para cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en este servicio, conforme a los criterios de derivación establecida realizando el seguimiento pertinente, para lo cual propondrá los mecanismos de coordinación y comunicación que permitan cumplir diligentemente con los compromisos del Convenio.
- b) La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a prestar el servicio PEFVIOGEN en las instalaciones de que disponga, bien sean propias o cedidas por ésta u otra Administración, pudiendo para ello llevar a cabo Convenios con otras Administraciones, y con sus propios medios materiales y humanos, garantizando siempre que sea prestado en instalaciones localizadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que, en virtud de este convenio, o de cualquier otro acuerdo que pueda mantener con otra Administración Pública, este servicio pueda desarrollarse adicionalmente en locales ubicados en otros municipios de la Región de Murcia.
- c) Asimismo, la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia determinará los horarios y días en que se prestará el servicio y remitirá a la Dirección de General de Mujer y Diversidad de Género los informes relacionados con el caso, así como aquella información relativa al cese de visitas o a cualquier incidencia que pueda producirse.



C. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Con fecha 5 de febrero de 2016 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género, publicado en el BORM de 16 de marzo de 2016. Realizada la prórroga, el 8 de marzo de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 6 de febrero de 2016 entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género”.

Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio, consistente en la derivación y coordinación de casos del servicio del PEFVIOGÉN, y finalizada la vigencia de la mencionada prórroga, se hace indispensable la suscripción de un nuevo convenio para asegurar la prestación del servicio.

D. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Las obligaciones del presente Convenio no suponen ni conllevan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Por otra parte, la suscripción del convenio conlleva un impacto social al perseguir el objetivo de mejorar la protección y la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas menores a su cargo el ámbito territorial de la Región de Murcia.

E. CARÁCTER NO CONTRACTUAL



El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común sin que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

En el Convenio que se informa no existe naturaleza contractual del objeto, ya que no existe contraprestación económica, lo que excluye el carácter oneroso exigido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como, se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos (fin común exigido por el artículo 47 de la Ley 40/2015) dado que se pretenden desarrollar acciones comunes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de los casos del PEFVIOGEN.

En conclusión, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente informe, y estando ambas partes de acuerdo en la continuidad de estos canales de colaboración, entendemos que se dan **razones de interés público y social**, a la vez que se considera **pertinente y necesario** para el cumplimiento del objetivo de mejorar la protección y la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas menores a su cargo, la suscripción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, del Convenio de Colaboración con la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS



mayor de edad, con NIF nº:
en calidad de Secretaría de la Asociación para la Mediación de la
Región de Murcia, con CIF nº: **G-30541114**, e inscrita en el Registro Regional de
Asociaciones de la Región de Murcia con el nº: 4884/1.

CERTIFICA QUE:

Con fecha 4 de marzo de 2020 la Junta Directiva de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia acordó dar el visto bueno y su conformidad a la firma del "CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO" designando a Doña **María del Carmen Cano Valera**, con DNI nº: **22450602-A**, en su calidad de Presidenta de la Entidad, para que pueda llevar a cabo la firma del mismo.

Y para que conste donde proceda, y a los efectos oportunos, se emite el presente en Murcia, a 9 de marzo de 2020.

La Presidenta

La Secretaria